

Rad: 158424089001 2023-00030-00

Hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), paso al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informándole que el ejecutado se notificó personalmente de la orden de pago y dentro del término de traslado contestó la demanda sin que haya propuesto medios exceptivos ni oposición y la ejecutante presentó solicitud de terminación el día 17 del corriente mes y año, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00030-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	EVANGELINA VALERO
ASUNTO:	TERMINA PAGO, ARCHIVO
EJECUTADO:	REINALDO BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO PARA DECIDIR

Corresponde al despacho resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

Por auto adiado el 27 de julio del año que avanza, se libró mandamiento de pago contra Reinaldo Bohórquez Bohórquez, por las sumas pretendidas en el líbello introductorio. Igualmente, medidas cautelares.

El ejecutado se notificó personalmente el día 5 de octubre, quien, dentro del término legal presentó escrito sin que expresamente haya propuesto medios exceptivos o manifestado alguna oposición.

La parte ejecutante, el día 17 de octubre, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, al igual que el archivo del proceso.

CONSIDERACIONES

Respecto de la terminación del proceso por pago, artículo 461 del CGP establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Revisando la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte ejecutante, se encuentra que i) se presentó antes de iniciada la audiencia de remate, ii) el escrito proviene de la ejecutante y en él se indica la satisfacción total de la obligación y, iii) no se observa que existan remanentes a favor de ningún otro proceso.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso ejecutivo y se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita,

RESUELVE:

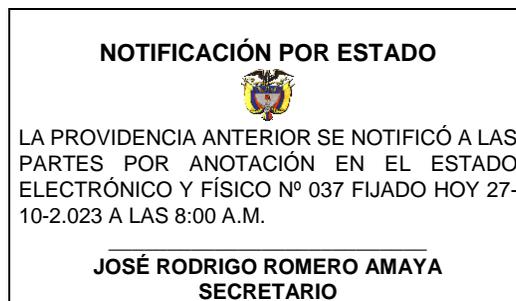
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado en causa propia por la ciudadana Evangelina Valero; contra el ciudadano Reinaldo Bohórquez Bohórquez, por pago total de la obligación que se cobra ejecutivamente.

SEGUNDO: El Despacho se abstiene de decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 27 de julio del corriente año, dado que no se materializó el secuestro de los bienes denunciados.

TERCERO: Por Secretaría, archívese el expediente previas constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Úmbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75cc2adb9303cc025d4917c8b33e32718718aabc4190cb406fe63a12b1b2492**

Documento generado en 26/10/2023 02:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>